

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LAS PALMAS

1. Asamblea General

Composición:

Compuesta por todos los colegiados/as con derecho a voto.

Funciones:

- Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, que incluirán la liquidación del presupuesto y la aprobación de la Memoria de Actividades.
- Modificar estatutos.
- Elegir y cesar a la Junta de Gobierno.
- Decidir sobre cuestiones fundamentales para el Colegio.

Persona titular:

Corresponde al Decano, o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión de la Asamblea General y dirigir su Desarrollo.

ESTATUTOS CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL. ART. 13 – 23

Artículo 13. Carácter y clases de Juntas.

La Asamblea General de colegiados es el órgano supremo de gobierno del Colegio y puede tener carácter Ordinario y Extraordinario, pudiendo reunirse de manera presencial, por medios telemáticos, o ambas opciones simultáneamente, según determine la Junta de Gobierno.

Artículo 14. Asistencia a la Asamblea General.

1. Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, siempre que no tengan suspendida su colegiación o tengan restringido estatutariamente su derecho a voto.
0. Los colegiados pueden hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado al efecto. El representante designado emitirá libremente su voto y el

correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de diez delegaciones de voto a favor de la misma persona, a excepción de los miembros de la Junta de Gobierno.

Solo se admitirán las delegaciones que se presenten al secretario antes del comienzo de la Asamblea. El secretario tomará nota de todas las delegaciones existentes y se hará constar en el acta.

0. No será admisible la representación para las elecciones a Junta de Gobierno, debiendo en este caso seguirse los procedimientos de voto personal o por correo establecidos para dicho supuesto.

Artículo 15. Constitución.

Se considerará constituida la Asamblea General, en primera convocatoria con un mínimo de asistencia del 50% de los colegiados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número, excepto en aquellos casos en que estos Estatutos requieran otro quórum de asistencia.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

Artículo 16. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de la Asamblea será cursada por el secretario del Colegio contando con el visto bueno del Decano. La fijación de la fecha y del orden del día de las Asambleas Generales corresponde a la Junta de Gobierno.

Los colegiados podrán proponer por escrito a la Junta de Gobierno la inclusión de puntos del orden del día, que deberán ser obligatoriamente tratados si van avalados por la firma de un cinco por ciento de los colegiados.

0. La citación para la Asamblea General, expresando el orden del día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá por correo, servicio de mensajería u otro análogo, incluida la convocatoria telemática, que garantice la citación, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la

Asamblea General. La convocatoria también se publicará en la página web del Colegio.

A partir de la remisión de la convocatoria a los colegiados, estarán a su disposición en la sede colegial los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el orden del día.

Artículo 17. Presidencia de la Asamblea General.

Corresponde al Decano, o al miembro de la Junta de Gobierno que haga sus veces, presidir la reunión de la Asamblea General y dirigir su desarrollo, concediendo el uso de la palabra con sujeción al correspondiente orden del día, y velar por el buen desarrollo de la Asamblea. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar acuerdos.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos podrán adoptarse por mayoría simple, salvo la denegación de confianza en la gestión de la Asamblea que requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos que además representen al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria, mediante votación a mano alzada o por votación telemática, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la presidencia, oídos los asistentes, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar.

Se entenderán adoptados por asentimiento aquellos acuerdos en que tras su formulación por la presidencia no susciten reparo ni oposición. En ningún caso se podrán adoptar acuerdos sobre cuestiones que no figuren en el orden del día.

0. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones que se adopten observarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
0. Los asistentes a la Asamblea, al término de la misma, podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.
0. El colegio se encargará de dar difusión de los acuerdos adoptados en la Asamblea General a través de la página web y en los medios que estime conveniente.

Artículo 19. Suspensión.

Cuando el número de colegiados asistentes presentes y, representados, sea inferior al 5% del censo de los colegiados, y lo requiera la importancia de la cuestión, la Presidencia podrá acordar la suspensión de la Asamblea, efectuando nueva convocatoria dentro del mes siguiente. El orden del día de la nueva Asamblea deberá incluir como mínimo las cuestiones incluidas en el orden del día de la Asamblea suspendida.

Artículo 20. Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los seis primeros meses del año para cada año anterior, además de conocer el presupuesto sometido por la Junta de Gobierno.

Dichos estados, deberán hacerse públicos a través de la página web colegial en el primer semestre de cada año.

0. La Asamblea General es el órgano de formación de la voluntad de la Corporación y tiene las más amplias competencias en orden a la censura de la gestión, así como para marcar las directrices de dicha gestión del colegio.

Artículo 21. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de al menos el 5% de los colegiados. En este último caso, la solicitud deberá indicar concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Asamblea General.

La Junta de Gobierno deberá cursar la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de modo que pueda celebrarse dentro de los treinta días siguientes al que la petición fue recibida.

En ningún caso podrán tratarse asuntos que no hayan sido expresa y claramente incluidos en la convocatoria.

Artículo 22. Actas.

El acta de la Asamblea General podrá ser aprobada por la propia Asamblea a continuación de haberse celebrado, o en su defecto, y dentro del plazo de dos meses, por el Presidente de la Asamblea General, el Secretario y dos interventores que hayan sido elegidos entre los asistentes a la misma. También podrá ser aprobada en la Asamblea General siguiente.

Artículo 23. Acuerdos impugnables.

1. Podrán ser impugnados los acuerdos de las Asambleas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios colegiados, los intereses de los otros o del Colegio.
0. Serán nulos los actos y acuerdos de los órganos colegiales en los casos previstos en las leyes generales y en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales y demás normativa aplicable.
0. Para la impugnación de los acuerdos están legitimados todos los colegiados y la Junta de Gobierno. Cuando se trate de decisiones de órganos colectivos a los que el colegiado haya asistido con derecho de voto, será necesario que haya votado expresamente en contra de su aprobación. A estos efectos los colegiados podrán pedir en los casos legalmente establecidos hacer constar su voto discrepante.
1. Si la Junta de Gobierno entendiese que el acuerdo de la Asamblea es contrario a los Estatutos, aplazará la ejecución y la someterá de nuevo a Asamblea General Extraordinaria, que convocará dentro de los cuarenta días siguientes. Si se confirmara el anterior acuerdo, el acta deberá ser inexcusablemente firmada por todos los asistentes y en ella se hará constar nominativamente el voto emitido por cada uno.
0. Si se estima por la Junta de Gobierno que dichos acuerdos son perturbadores para la marcha de la Corporación o de trascendencia e importancia excepcionales o contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos, suspenderá en el plazo de cinco días mediante acuerdo motivado, hasta que resuelva el Consejo General de Economistas de España, a quien se dará cuenta de la situación en razonado informe, quien deberá resolver en el plazo de diez días.

0. En el caso de que se ratificara la suspensión y se estima por la Junta de Gobierno que es contrario a la legalidad, el Decano del Colegio remitirá seguidamente el expediente a la Jurisdicción Contenciosa para que resuelva sobre el acto suspendido.
0. Los asistentes a la Junta, al término de la misma, podrán hacer constar por escrito sus observaciones o reparos sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.
0. El colegio se encargará de dar difusión de los acuerdos adoptados en la Asamblea General a través de la página web y en los medios que estime conveniente.

2. Junta de Gobierno

Composición:

- Decano
- Vicedecanos
- Secretario
- Tesorero
- Vocales

Funciones:

- Órgano rector y de representación del Colegio.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Aprobar la gestión económica y presupuestaria.
- Convocar elecciones y asambleas.
- Cualquier otra función atribuida por los estatutos.

Persona titular:

Decano

ESTATUTOS CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO. ART. 24 – 42

Artículo 24. Del órgano rector.

La Junta de Gobierno del Colegio es el órgano rector del Colegio. Asimismo, puede constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando

el miembro o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas.

Artículo 25. Composición.

1. El Pleno de la Junta de Gobierno estará integrado por un máximo de 15 miembros:
 - Decano.
 - 4 Vicedecanos: 2 vicedecanos por Gran Canaria, uno por Lanzarote y otro por Fuerteventura.
 - Secretario.
 - Tesorero.
 - Interventor - Contador.
 - Un vocal por cada cien colegiados ejercientes, hasta un máximo de siete vocales.
0. Los cargos de la Junta de Gobierno se proveerán por elección directa de los Colegiados con derecho a voto, si bien solo podrán presentarse como candidatos aquellos que cuenten con los requisitos establecidos en el Título IV de estos Estatutos.
0. No podrán en ningún caso formar parte de la Junta de Gobierno los colegiados que estén incursos en causa de incompatibilidad, incapacidad, que estén cumpliendo sanción inhabilitante, o hubieran sido objeto de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave, salvo rehabilitación conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
0. El desempeño del cargo como miembro de la Junta de Gobierno no será, en modo alguno, retribuido.
0. Se podrá constituir una Comisión Permanente de la Junta de Gobierno formada por el Decano, los cuatro Vicedecanos, el Secretario y un Vocal elegido por el Decano. Sus acuerdos habrán de ser sometidos a ratificación en la primera reunión que se celebre de la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Comisiones de trabajo.

1. La Junta de Gobierno podrá constituir comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando al miembro o miembros y su rango de consideración. No será necesario ser miembro de la Junta de Gobierno para ser miembro de una comisión.

0. Al frente de cada comisión habrá un miembro de la Junta de Gobierno. Estarán abiertas a la participación y colaboración de todos los colegiados que, habiéndolo solicitado por escrito a la Secretaría del Colegio, hayan sido autorizados por el Decano. Los miembros de las comisiones causarán baja si no cumplen sus obligaciones inherentes a la activa participación en las mismas.

Artículo 27. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. El cargo de Decano tendrá una duración máxima de ocho años.

Artículo 28. Incompatibilidades.

Son incompatibles para ocupar cargos de la Junta de Gobierno: ministros, Subsecretarios, Secretarios de Estado, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos, así como los cargos equivalentes, Diputados del Parlamento Europeo en rango a los anteriores de la Administración autonómica, y asimismo, Diputados, Senadores y miembros de las asambleas legislativas de Comunidades Autónomas.

Artículo 29. Vacantes de la Junta.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas, hasta la expiración de su mandato, por la Junta de Gobierno, en virtud del correspondiente acuerdo. El Decano y el Secretario serán sustituidos por los Vicedecanos. La designación de quien sustituya al Vicedecano o al Tesorero, deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta. Los demás miembros serán sustituidos por un colegiado que cumpla los requisitos expresados en el artículo 49.

Artículo 30. Vacantes superiores a la mitad de sus miembros.

Si las vacantes sucesivas o simultáneamente producidas en la Junta afectan a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas. En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario o quien asuma sus funciones, a constituir la Junta Electoral, conforme a las reglas del procedimiento electoral que se contienen en los artículos 45 y siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 31. Competencias de la Junta de Gobierno.

Corresponde a la Junta de Gobierno la administración del Colegio para la consecución de sus fines, y a este respecto ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Asamblea General. En especial corresponde:

A. En relación con los colegiados:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados, pudiendo delegar esta facultad en la Comisión Permanente, la cual dará cuenta y obtendrá la ratificación de sus decisiones en la Junta de Gobierno más próxima.
0. Proponer a la Asamblea General las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios.
0. Facilitar a los Tribunales y Autoridades de cualquier orden las designaciones de colegiados llamados a intervenir como peritos, constituyendo a tal efecto uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto apruebe.
0. Asistir a los colegiados en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión, dentro de las posibilidades presupuestarias establecidas.
0. Ejercer las facultades disciplinarias hacia los colegiados.
0. Establecer las normas y reglamentos que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión. Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Reglamento de orden interior y sus desarrollos necesarios o convenientes, así como los códigos deontológicos para reglar el correcto desarrollo de la profesión, la relación de los colegiados con la sociedad, con otros colegiados y con el Colegio.
0. Actuar para que sean cumplidas por los Economistas las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto a los destinatarios de sus servicios profesionales.

0. Velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional de los Economistas.
0. Procurar el mantenimiento del nivel de calidad de los servicios profesionales de los Economistas y de la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación y conocimientos requeridos en cada caso.
0. Convocar las Asambleas Generales y la elección de cargos de la Junta de Gobierno y designar y sustituir a los representantes del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas ante el Consejo General de Economistas de España.
0. Promover el mayor nivel de empleo de los Economistas.
0. Crear las secciones o comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.
0. Concretar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
0. Resolver sobre la edición de publicaciones del Colegio, sea de carácter unitario o periódico, y determinar sus órganos de redacción y dirección en su caso.
0. Desarrollar actividades de formación y perfeccionamiento profesional, acreditadas con su correspondiente número de horas lectivas de cara a que sean reconocidas y homologadas por los organismos competentes, mediante cualquier fórmula de gestión directa o concertada con otras entidades, pudiendo promover la constitución de centros docentes o y participar en sus actividades.
0. Resolver aquellas cuestiones que puedan plantearse en relación con los honorarios orientativos a los efectos de tasación de costas.
0. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas coordinando la contratación de seguros y de servicios de todo tipo en beneficio de los colegiados. Esta función excluye la propia de los agentes de seguros.

En general, todas aquellas competencias que no estén atribuidas específicamente, por disposición legal o estatutaria, a la Asamblea General o al Decano u otros órganos del Colegio.

B. En relación con organismos públicos:

1. Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.
0. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades.
0. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las Facultades de Economía y Empresa.
0. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las universidades y centros de enseñanza de economía o materias relacionadas en los distintos niveles docentes.
0. Participar en la elaboración de los programas y designar vocales para los Tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos facultativos del Economista.
0. Fomentar la investigación y la docencia de las Ciencias Económicas y Empresariales, y correspondientes Grados y Posgrados del área Económica y de Empresa.
0. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas y designar Economistas para sus funciones peculiares en aquellos casos en que se requiera su intervención por parte de las autoridades de cualquier clase.
0. Representar al Colegio en los actos oficiales.

C. En relación con los recursos del Colegio:

1. Administrar los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.
0. Someter a la aprobación de la Asamblea General el proyecto de los presupuestos anuales del Colegio, así como las Cuentas anuales de cada ejercicio económico.
0. Redactar para su presentación a la Asamblea General la Memoria de Actividades de cada ejercicio.

Artículo 32. Celebración de sesiones. Convocatoria.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, convocada por el Decano, por propia iniciativa o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá ser cursada con al menos setenta y dos horas de antelación, pudiendo ser convocada con carácter de urgencia con una antelación mínima de veinticuatro horas acompañando en cualquier caso el orden del día.

Los expedientes de los asuntos a tratar podrán ser examinados por los miembros de la Junta de Gobierno en el periodo entre su convocatoria y su celebración, si bien, en la medida de lo posible, se remitirán junto con la convocatoria.

0. La convocatoria y la celebración de las reuniones podrán realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sea posible la participación y la constancia de los acuerdos.
0. Será obligatoria la asistencia a las Juntas de Gobierno. La falta no comunicada ni justificada a tres sesiones consecutivas o cinco en un año, podrá estimarse como renuncia tácita irrevocable al cargo de miembro de la Junta, previa audiencia por escrito al miembro de la Junta de Gobierno afectado. La sustitución del miembro de la Junta que cause baja por este motivo se efectuará conforme a lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 33. Adopción de acuerdos.

1. Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, será necesario que hayan concurrido presentes o representados el 50% de sus miembros en primera convocatoria.

0. Media hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal de cinco de los miembros de la Junta, debiendo uno de ellos ser el Decano o persona en quien este hubiera delegado expresamente.
0. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate será dirimente el voto del Decano.

Para otorgar la representación a este efecto bastará una autorización escrita del ausente que indique la persona que asumirá su representación y la sesión de la Junta de Gobierno para la que se otorga, no pudiéndose acumular más de tres delegaciones de voto.

0. Las propuestas podrán ser aprobadas por asentimiento, si no existiese oposición a las mismas por parte de ninguno de los asistentes, ni solicitud de que se sometan a votación; o por votación, debiendo en este último caso expresarse en acta el resultado de la misma. En las actas se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y a los acuerdos adoptados, sometiéndose a su aprobación al término de la sesión o en la siguiente Junta de Gobierno. Los asistentes a la reunión podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y en el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.
0. Para que se constituya válidamente la Comisión Permanente será necesaria la asistencia personal de al menos cinco de sus miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Decano o el Vicedecano que en su caso lo sustituya.

Artículo 34. Decano.

Corresponde a la persona que ejerza el cargo de Decano o a quien haga sus veces las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir todas las reuniones de la Junta de Gobierno y ordenar la convocatoria de las Asambleas Generales, abrir, dirigir y levantar tales reuniones. Cuando la Junta de Gobierno no se encuentre reunida adoptará, por razones de urgencia, los acuerdos necesarios dentro de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, dando cuenta al pleno de esta o de la Comisión Permanente en la siguiente sesión.
2. Proponer la constitución de las comisiones, presidiéndolas cuando lo estime conveniente.
3. Autorizar los documentos que se expidan por el Colegio con su firma. En las certificaciones que expida el Secretario firmará el visto bueno.
4. Firmar con el Secretario las Actas de reuniones de Juntas de Gobierno o Asambleas Generales, junto con los interventores en su caso.
5. Velar por el cumplimiento de las normas reglamentarias y de los acuerdos que se adopten por los órganos superiores y en Juntas

de Gobierno o Asambleas Generales y por cuanto afecte al prestigio y decoro del Colegio y de los colegiados en el orden profesional.

6. Todas aquellas que expresamente no se atribuyan a ningún órgano o titular de un órgano.

7. Para todas sus facultades, el Decano tendrá la máxima autoridad y voto de calidad y por ello sus disposiciones deberán ser acatadas sin perjuicio de los recursos que en su caso, se puedan interponer contra las mismas.

8. El Decano, o quien estatutariamente haga sus veces, asume la representación legal del Colegio ante las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como todo tipo de Tribunales y órganos de resolución de conflictos, otorgando los poderes a abogados y procuradores que resulten necesarios o pertinentes, en todas aquellas actuaciones externas que resulten necesarias o convenientes a los fines del Colegio, llevando a cabo todo tipo de actos jurídicos tanto unilaterales como bilaterales, contratos, comparecencias, y suscripción de cualquier clase de documentos públicos o privados, en aquellas materias que se encuentren estatutariamente asignadas a su competencia, o que, aun correspondiendo a otros órganos, proceda llevar a efecto, acreditando en este último caso la concurrencia del acuerdo en cuyo cumplimiento interviene.

Artículo 35. Los Vicedecanos.

Corresponde a las personas que ejerzan los cargos de Vicedecano sustituir al Decano en todas sus funciones y competencias en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, así como ejercer todas las funciones que este le delegue.

Existirán cuatro vicedecanos: dos por la Isla de Gran Canaria, uno por la isla de Lanzarote y otro por la isla de Fuerteventura.

En caso de ausencia o incapacidad del Decano y del Vicedecano, le sustituirán los restantes miembros de la Junta por el orden establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 36. Secretario.

Corresponden a la persona que ejerza el cargo de Secretario las siguientes funciones:

1. Redactar y dirigir las citaciones para las convocatorias a Juntas de Gobierno y Asambleas Generales, así como para cualquier acto del Colegio, conforme a las órdenes que reciba del Decano.
0. Actuar de Secretario y redactar las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno, cuidando de que se incorporen, después de aprobadas, al libro correspondiente, firmándolas con el Decano, así como con los interventores para su aprobación cuando se haya elegido este procedimiento.
0. Ordenar la llevanza de dos libros de Actas, uno para Juntas de Gobierno y otro para las Asambleas Generales que podrán ser electrónicos, y la custodia de los sellos y documentos oficiales del Colegio.
0. Cuidar de que se lleven los libros registro de correspondencia de entrada y salida así como el archivo de la documentación del Colegio, incluido el registro de sociedades profesionales.
0. Recibir toda la correspondencia y solicitudes que se dirijan al Colegio, y dar cuenta de ellas al Decano, con su informe verbal o escrito sobre su contenido.
1. Extender personalmente o mediante persona habilitada, con el visado del Decano, las certificaciones que procedan y cursar las comunicaciones correspondientes en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
0. Dirigir los servicios administrativos y personal del Colegio.
0. Asumir la responsabilidad de la Ventanilla Única que tenga implantada el Colegio y del funcionamiento de la misma, así como del servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.

Artículo 37. Tesorero.

1. Corresponde a la persona que ejerza el cargo de Tesorero proponer lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio, de acuerdo con las autorizaciones de la firma mancomunada que la Junta de Gobierno haya efectuado.

0. Asimismo corresponde someter a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Asamblea General.

Artículo 38. Interventor-Contador.

1. Corresponde a la persona que ejerza el cargo de interventor-contador la llevanza de los libros y documentación contable y las cuentas anuales. Será responsable de la elaboración de la parte económico-financiera de la Memoria Anual Colegial, que deberá remitirse al Consejo General con tiempo suficiente para elaborar la Memoria agregada de toda la institución colegial de Economistas.
2. Colaborar con el tesorero en la confección de los proyectos de presupuestos anuales.

Artículo 39. De los vocales.

1. Los vocales, como miembros de la Junta de Gobierno, conocerán de todos los asuntos propios de esta.
0. Por delegación realizarán aquellos cometidos que les sean encomendados por la Junta de Gobierno o por el Decano.